



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio
"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

RESOLUCIÓN No. 214

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

CONSIDERANDO: Que es atribución del Ministerio de Industria y Comercio, establecer un registro de las empresas autorizadas a incursionar en el negocio de los combustibles y otorgar, mediante Resolución, las Licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados, previo análisis y evaluación de las condiciones de la empresa solicitante, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 6 y 6.1 del Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), con el objeto de asegurar el cumplimiento de las normas de seguridad, ambientales y de calidad de los combustibles que se comercializan en el país;

CONSIDERANDO: Que la Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio, establece los criterios para cualificar como empresa distribuidora y comercializadora de gasolina, gasoil, avtur y fuel oil, así como gas licuado de petróleo;

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio No. 290, de fecha treinta (30) de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966);

VISTA: La Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), y su Reglamento de Aplicación dado mediante Decreto 307, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001);

VISTA: La Resolución 123, de fecha veinte (20) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), modificada por la Resolución 168-BIS, de fecha treinta (30) de octubre de dos mil (2000), ambas de este Ministerio;

VISTA: La Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil once (2011), de este Ministerio, que fija los precios de los cargos por los servicios que ofrece el Ministerio de Industria y Comercio;

VISTA: La Resolución No.112, de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil diez (2010), mediante la cual el Congreso Nacional aprobó el Acuerdo y Compra-Venta de

1

2012/COMBISA COMBUSTIBLES COMBINADOS, S.R.L./LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS



REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

Acciones, suscrito en fecha cinco (5) de mayo de dos mil diez (2010), entre el Estado Dominicano y la sociedad mercantil PDV Caribe, S.A., filial de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA);

VISTA: La comunicación de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil doce (2012), mediante la cual **COMBISA COMBUSTIBLES COMBINADOS, S.R.L., RNC: 1-30-55142-1**, con domicilio en la Autopista Duarte Km. 10 ½, Canabacoa Rural, Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago, República Dominicana, solicitó a este Ministerio de Industria y Comercio el otorgamiento de la Licencia de Distribuidor de Combustibles (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene).

VISTO: El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos de fecha 1 de agosto de dos mil doce (2012), concluye: **"CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:** *Después de revisada la documentación depositada por COMBISA COMBUSTIBLES COMBINADOS, S.R.L., en cuanto a la solicitud de Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles (Gasolina, Gasoil, Fuel Oil, Avtur y Kerosene), excepto GLP y Gas Natural, recomendamos que el mismo sea enviado a la Consultoría Jurídica, para fines de opinión evaluación legal ya que en la parte técnica se recomienda le sea otorgada la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles"*.

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, como al efecto **OTORGA**, a la sociedad **COMBISA COMBUSTIBLES COMBINADOS, S.R.L., RNC: 1-30-55142-1**, la **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO (GASOLINAS, GASOIL, FUEL OIL, AVTUR Y KEROSENE)**, excepto Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural.

PÁRRAFO: COMBISA COMBUSTIBLES COMBINADOS, S.R.L., no podrá transferir la licencia otorgada mediante la presente Resolución sin la previa autorización del Ministerio de Industria y Comercio.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMBISA COMBUSTIBLES COMBINADOS, S.R.L., deberá iniciar operaciones en un período no mayor de un (1) año contado a partir de la fecha de la presente Resolución.

PÁRRAFO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **COMBISA COMBUSTIBLES**

2

2012/COMBISA COMBUSTIBLES COMBINADOS, S.R.L./LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

"Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho"

COMBINADOS, S.R.L., incurra en la violación de alguna de las disposiciones y normativas aplicables a este tipo de licencias.

ARTÍCULO TERCERO: COMBISA COMBUSTIBLES COMBINADOS, S.R.L., estará obligada a: **(i)** Suscribir un contrato con REFIDOMSA PDV, S.A., o con cualquiera otra empresa que procese o importe petróleo y sus derivados, para poder abastecerse de los combustibles a distribuir; **(ii)** Mantener recursos/garantías financieras no menores de RD\$200,000,000.00 contra los riesgos mayores y responsabilidades de indemnización a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización y distribución de combustibles. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse de la siguiente manera: Coberturas de Seguros y/o Garantías Reales Auto Seguros; **(iii)** Mantener marca o marcas registradas para identificar los combustibles que se distribuyan, conforme a las leyes vigentes, para que el consumidor esté informado del o los productos adquiridos; y, **(iv)** Ejecutar el Plan de Inversión presentado a este Ministerio, en lo que respecta a la adquisición y/o instalación de cuatro (4) Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO CUARTO: El Ministerio de Industria y Comercio, a través de sus dependencias, realizará la evaluación y fiscalización de las operaciones de **COMBISA COMBUSTIBLES COMBINADOS, S.R.L.**, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las normas de calidad, tanto de los productos de petróleo importados como del manejo de las estaciones de servicios y las ventas industriales a realizar.

PÁRRAFO: El Ministro de Industria y Comercio podrá revocar la licencia otorgada mediante la presente Resolución, en caso de que **COMBISA COMBUSTIBLES COMBINADOS, S.R.L.**, incurra en la violación de alguna de las disposiciones y normativas aplicables a este tipo de licencias.

ARTÍCULO QUINTO: COMBISA COMBUSTIBLES COMBINADOS, S.R.L., será responsable de los derrames y emisión de sustancias, gases o vapores nocivos, por motivo de explosión y ruptura de los sistemas de transporte, provocados por malas prácticas de operación, conducción y negligencia en el cumplimiento de medidas de seguridad industrial y ambiental.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles Derivados del Petróleo, que se otorga a **COMBISA COMBUSTIBLES COMBINADOS, S.R.L.**, por medio de la presente Resolución, conlleva el pago del cargo por servicio, ascendente a **Ciento Cincuenta Mil Pesos Dominicanos con**

3

2012/COMBISA COMBUSTIBLES COMBINADOS, S.R.L./LICENCIA DISTRIBUIDOR MAYORISTA DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS



REPUBLICA DOMINICANA
Ministerio de Industria y Comercio

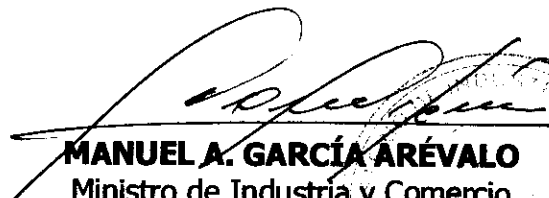
“Año del Fortalecimiento del Estado Social y Democrático de Derecho”

00/100 (RD\$150,000.00), de conformidad con lo establecido en la Resolución 332, de fecha diecisiete (17) de octubre de dos mil uno (2011), de este Ministerio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: COMBISA COMBUSTIBLES COMBINADOS, S.R.L., deberá renovar anualmente la Licencia de Distribuidor Mayorista de Combustibles, conforme a los procedimientos establecidos por este Ministerio, y pagar el cargo por servicio de renovación anual vigente al momento en que se efectúe dicha renovación.

ARTÍCULO OCTAVO: Se ordena la remisión de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda, a Refinería Dominicana de Petróleos, PDV, S.A. (REFIDOMSA, PDV), a Costal Petroleum Dominicana, S.A., y a las empresas importadoras de productos derivados del petróleo, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como **COMBISA COMBUSTIBLES COMBINADOS, S.R.L.**, haya efectuado el pago del cargo por servicio correspondiente.

DADA y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día trece (13) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).


MANUEL A. GARCÍA ARÉVALO
Ministro de Industria y Comercio

